



Comunicado 80

RENFE

Sector Federal Ferroviario

23 de agosto de 2021

CGT

EL DEFENSOR DEL PUEBLO PIDE TRANSPARENCIA A RENFE

Desde el 2019, desde **CGT** hemos enviado varias cartas a los departamentos de Selección, Recursos Humanos y los diferentes tribunales de las Ofertas de Empleo Público (OEP) en los que están presentes CCOO, UGT y SEMAF, solicitando la publicación de las plantillas correctoras de las pruebas de selección. Como respuesta siempre hemos obtenido el silencio y, por lo tanto, el continuismo de una política de opacidad en los procesos de selección impropios de una empresa de carácter público que debería estar fuera de cualquier duda en la aplicación de las normas que rigen el buen gobierno y la transparencia.

Hace unos meses y cansados de este silencio, nos dirigimos al Defensor del Pueblo de España poniendo en conocimiento esta falta de transparencia por parte de RENFE, que ha dado como resultado que el Defensor del Pueblo ha recomendado a Renfe lo siguiente:

“Recomendaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril:

1. Publicar las preguntas y la plantilla correctora correspondientes al ejercicio del proceso selectivo convocado por esa entidad pública empresarial para la contratación de operador comercial de ingreso N2 PO 2020/509.

2. Atender las solicitudes de acceso a esta documentación presentadas por los interesados en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.”

Esperamos que RENFE cumpla con estas obligaciones y la transparencia sea el hilo conductor de los procesos de Ofertas de Empleo Público a partir de ya.

Si RENFE continuara con su actual política de opacidad, nos veremos obligados a interponer demanda, con la consiguiente vergüenza que supone a los demandados, una solicitud judicial para que se cumpla la Ley.

TRANSPARENCIA, HONESTIDAD Y LUCHA. AFÍLIATE A CGT.



Nº Expediente: 21011643

Sr. D.
JOSÉ LÓPEZ TOLEDO
CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
(SECTOR FEDERAL FERROVIARIO)
AVENIDA CIUDAD DE BARCELONA Nº 10
SOTANO
28007 MADRID

Estimado Sr.:

Se ha recibido en esta institución el informe solicitado de Renfe, sobre su queja registrada con el número arriba indicado.

Renfe traslada en su informe lo siguiente, que se le traslada en su literalidad para mejor conocimiento de su contenido.

«Informe sobre la queja formulada por un participante en el proceso selectivo de Operador Comercial de ingreso N2 PO2020/509.

Los procesos de selección, como el que nos ocupa, no son procedimientos administrativos, circunstancia que pone de manifiesto que la información solicitada no goza de carácter público.

Las bases de la Convocatoria para la contratación de Operador Comercial de Ingreso N2 PO2020/509 no contemplan ni la publicación de la plantilla de respuestas, ni de las preguntas de las diferentes pruebas, con la finalidad de preservar la neutralidad de ulteriores procesos de selección, los cuales podrían verse afectados si dicha información deviene pública.

Sin perjuicio de que no está prevista la publicación de las preguntas y respuestas de las diferentes pruebas del proceso de selección que nos ocupa, debe tenerse en cuenta que los participantes tienen expresamente reconocido un derecho de revisión de sus exámenes, siguiendo el procedimiento establecido en las bases de la Convocatoria:

Nº Expediente: 21011643

"Se publicará en la página web del Grupo Renfe y en el portal corporativo Interesa una relación provisional con las calificaciones obtenidas en estas pruebas para que, en el plazo de 7 días desde la publicación de la misma, los candidatos puedan efectuar, si las hubiere, reclamaciones/alegaciones, que se formularán mediante correo electrónico a la siguiente dirección: Op.comercial.estatal.renfe2020@people-experts.com"

Por lo tanto, los candidatos/as, en tiempo y forma, tienen la oportunidad de revisar las pruebas realizadas siguiendo el referido procedimiento, solicitud que, cuando se formaliza, se resuelve mediante el cotejo de sus respuestas con la plantilla de respuestas correctas y la exhibición del acta levantada el día del examen.

En cuanto a la transparencia del proceso de selección, queda garantizado en todo momento, puesto que se ha asegurado el derecho de acceso de todos los interesados a la información derivada de la Oferta de Empleo Público (OPE) 2019 en el Grupo Renfe, además de contar con la participación activa de la Representación Legal de los Trabajadores a lo largo de todo el procedimiento, circunstancia que refuerza aún más si cabe la legalidad y el cumplimiento de los principios que informan este tipo de procesos en la empresa».



Esta institución ha remitido unas consideraciones a Renfe en las que le da traslado del criterio conforme al cual la publicidad de las preguntas formuladas y de la plantilla correctora del órgano calificador debe encuadrarse dentro de la observancia del principio general de transparencia al que está sometido el sector público en el ejercicio de su actividad y que rige los procesos de selección de su personal.

La publicidad de esta información resulta necesaria como garantía de que el proceso selectivo se ha desarrollado respetando el principio de igualdad y para conjurar cualquier duda de arbitrariedad, así como para que los aspirantes ejerzan plenamente su derecho de reclamación contra las decisiones adoptadas y posibilitar el posterior control jurisdiccional.

El derecho de los aspirantes a que se explique por qué los criterios seguidos para la puntuación de los ejercicios conducen a la puntuación que se les ha asignado, vinculado a la obligación de motivación de las decisiones de los órganos calificadores, y el derecho a cotejar su puntuación con la que se ha dado a los ejercicios de otros aspirantes solo puede ejercerse conociendo las preguntas y las respuestas consideradas correctas por el órgano calificador. Se trata por tanto de una información esencial del

Nº Expediente: 21011643

proceso selectivo, habida cuenta de que el acceso a la misma es determinante para explicar su resultado y los aspirantes precisan esa información para cotejar sus ejercicios con las respuestas consideradas correctas por el órgano calificador, ejercer su derecho de reclamación o revisión y estudiar las vías jurídicas existentes para reaccionar contra la decisión del órgano calificador en caso de entenderlo incorrecto.

Esta institución estima que aunque las bases de la convocatoria señalen con carácter general la posibilidad de reclamar o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas en el proceso selectivo, la falta de acceso previo a esta información impide a los participantes en el mismo una adecuada revisión de estas decisiones y su impugnación con garantías suficientes para hacer valer sus pretensiones, vaciando de contenido el derecho a la revisión del ejercicio que queda reducido a un reconocimiento meramente formal.

En atención a estas y otras consideraciones se ha trasladado a Renfe que, a juicio de esta institución, la falta de publicidad de esta documentación en el curso del proceso selectivo no resulta conforme con los principios de transparencia, publicidad, seguridad jurídica, confianza legítima e interdicción de la arbitrariedad en el acceso al empleo público, así como con el derecho de los interesados de acceso a los recursos.

Por otra parte, se ha recordado a Renfe la amplitud con la que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, contempla el acceso a la información pública y más concretamente las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno que declaran que las preguntas y las plantillas con las respuestas correctas de procesos selectivos para el acceso al empleo público son información pública a los efectos de la aplicación de la ley. Asimismo, se ha indicado a Renfe que el referido consejo ha rechazado argumentos del Ministerio de Defensa similares a los esgrimidos en su informe, relativos a la afección de futuros procesos de selección por la difusión de dicha información y no solo ha reconocido el derecho de un ciudadano a acceder a preguntas y plantillas correctoras de procesos selectivos, sino que ha considerado más adecuada y conforme con el principio pro transparencia la publicación de esta información.

Con base en estos argumentos esta institución ha dirigido a Renfe las siguientes Recomendaciones, al amparo de lo previsto en el artículo 30 de la ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril:

Nº Expediente: 21011643

1. Publicar las preguntas y la plantilla correctora correspondientes al ejercicio del proceso selectivo convocado por esa entidad pública empresarial para la contratación de operador comercial de ingreso N2 PO 2020/509.
2. Atender las solicitudes de acceso a esta documentación presentadas por los interesados en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Tan pronto como sea recibida en esta institución la respuesta a las Recomendaciones formuladas, se pondrá en su conocimiento.

Le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo